



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 2 8 / 2 0 1 1

(Pleno)

La Laguna, a 10 de enero de 2011.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias en relación con el *Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 32/2006, de 27 de marzo, por el que se regula la instalación y explotación de los parques eólicos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias (EXP. 924/2010 PD)**.

F U N D A M E N T O S

I

1. Mediante escrito de 30 de noviembre de 2010, con registro de entrada en este Organismo, de 2 de diciembre de 2010, se solicita por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno, en virtud de lo establecido en el artículo 11.1.B.b) en relación con el artículo 12.1 de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo, Dictamen preceptivo sobre el *Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 32/2006, de 27 de marzo, por el que se regula la instalación y explotación de los Parques Eólicos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias*, tomado en consideración por el Gobierno de Canarias en sesión celebrada el 25 de noviembre de 2010, según resulta del preceptivo certificado del acuerdo gubernativo (art. 50.1 de Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo) que acompaña a la solicitud de Dictamen.

2. En el procedimiento de elaboración del Proyecto de Decreto se han cumplido los trámites legalmente exigibles. Así, constan en el expediente que se nos remite, además del antes señalado certificado del Acuerdo gubernativo toma en consideración de la norma proyectada:

* PONENTE: Sr. Fajardo Spínola.

- Informe de Acierto y Oportunidad de la norma proyectada, emitido por la Dirección General de Energía de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio, de 26 de octubre de 2009 (art. 44 de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno).

- Informe de iniciativa reglamentaria, emitido por la Dirección General de Energía de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio, de 26 de octubre de 2009 (norma 31, del Decreto 30/2009, de 19 de marzo, del Presidente, por el que se establecen las normas internas para la elaboración y tramitación de las iniciativas normativas del Gobierno y se aprueban las Directrices sobre su forma y estructura).

- Informe de 26 de octubre de 2009, sobre impacto por razón de género, emitido por la Dirección General de Energía de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio [artículo 24.1.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en relación con la Disposición final primera de la Ley 1/1983, antes citada], elaborado asimismo por la Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.

- Informe relativo a la valoración económica del proyecto, emitido el 28 de octubre de 2009, por la Dirección General de Energía de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio [art. 44 y Disposición Final primera de la Ley 1/1983 en relación con el art. 24.1.a) de la Ley 50/1997].

- Informe de la Dirección General del Servicio Jurídico [artículo 20.f) del Reglamento de este Servicio, aprobado por Decreto 19/1992, de 7 de febrero].

- Informe de la Dirección General de Planificación y Presupuesto de la Consejería de Economía y Hacienda, emitido con carácter favorable, de 20 de septiembre de 2010 [artículo 26.4.a) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda, aprobado por Decreto 12/2004, de 10 de febrero].

- Informe de la Oficina Presupuestaria de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio, de 11 de agosto de 2010 [art. 2.2.f) del Decreto 153/1985, de 17 de mayo, modificado por el Decreto 46/1991].

- Informe de fecha 3 de noviembre de 2010, de la Inspección General de Servicios [artículo 56.e) del Decreto 40/2004, de 30 de marzo].

- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio [art. 44 de la citada Ley 1/1983 y 15.5.a) del Decreto 212/1991, de Organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias].

- Informe de la Comisión Preparatoria de Asuntos del Gobierno de 23 de noviembre de 2010 (art. 2 del Decreto 45/2009, de 21 de abril, regulador de la Comisión Preparatoria de Asuntos del Gobierno).

Finalmente, se acompaña certificación de 3 de mayo de 2010, de cumplimiento del trámite de audiencia e información pública, acordado por Resolución de 13 de noviembre de 2009 del Director General de Energía, habiéndose publicado el Proyecto de Decreto en el BOC nº 233, de 27 de noviembre de 2009, así como en la página web del Gobierno.

Por otra parte, se incluyen las alegaciones realizadas en este trámite, así como informe del Director General de Energía, de 3 de mayo de 2010, sobre las alegaciones. Asimismo, se presentan posteriormente observaciones por la Viceconsejería de Economía y Asuntos Económicos con la Unión Europea, de la Consejería de Economía y Hacienda, el 28 de junio de 2010, y por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Turismo, el 15 de junio de 2010.

Finalmente, constan informes de la Dirección General de Energía en relación con las modificaciones realizadas en el PD, con ocasión de las observaciones realizadas, de 30 de septiembre de 2010 y de 10 de noviembre de 2010.

II

1. Competencia.

Según se expuso en nuestro Dictamen 65/2006, emitido en relación con el PD regulador de la instalación y explotación de los Parques Eólicos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias. En aquél se señalaba que en cuanto al aspecto competencial, esta norma se incardinaba, y, por ende, el presente PD, en la competencia estatutariamente asumida, con carácter exclusivo, en instalaciones de producción, distribución y transporte de energía, de acuerdo con las Bases del Régimen Minero y Energético (artículo 32.26 del Estatuto de Autonomía).

2. Objeto y justificación de la norma proyectada.

Como ya se ha señalado, el Proyecto de Decreto que nos ocupa tiene por objeto la modificación de los arts. 12 y 29 del Decreto 32/2006, de 27 de marzo, por el que se regula la instalación y explotación de los Parques Eólicos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2.1. En cuanto a la modificación de los requisitos del art. 12 del Decreto 32/2006, se justifica esta medida en lo siguiente:

El citado Decreto establece, entre las posibilidades de desarrollo de la energía eólica de su art. 12, las instalaciones asociadas a un sistema de almacenamiento, al entenderse que una instalación de almacenamiento diseñada adecuadamente puede compensar las posibles afecciones negativas que el parque eólico al que se asocia pudiera provocar en el sistema eléctrico al que se va a conectar.

Sin embargo, según se indica en el Preámbulo, la experiencia adquirida desde la publicación del Decreto 32/2006 ha venido a poner de manifiesto la necesidad de modificar las condiciones técnicas que deben exigirse a estas instalaciones asociadas a un sistema de almacenamiento, de forma que, garantizándose los mismos niveles de calidad del servicio, se asegure la rentabilidad de la inversión a realizar.

Así pues, vienen a minorarse por el Proyecto de Decreto algunos de los requisitos establecidos en el art. 12 al entenderse, como señala el preámbulo del Proyecto de Decreto, que *“se deben establecer condiciones especiales en función de las características de la red eléctrica afectada y del sistema de almacenamiento exigido”*.

La modificación que se prevé impulsará la implantación de estas instalaciones, lo que favorecerá el entorno socio-económico de Canarias, así como la penetración de las energías renovables, concretamente la eólica, con los beneficios ambientales consiguientes.

2.2. Por otra parte, el proyecto normativo que nos ocupa, como se ha indicado, pretende modificar el art. 29 del Decreto 32/2006, en cuanto al tarado de protecciones, lo que encuentra su justificación en la problemática que había venido suscitando la aplicación del mencionado artículo, por lo que, el Proyecto de Decreto, pretende aclarar aspectos del mismo con la incorporación de tres nuevos apartados a la redacción del mismo.

3. Estructura del Proyecto de Decreto.

Consta la norma proyectada de un preámbulo, sin rubricar, en el que se justifica la necesidad de la norma. Asimismo, su parte dispositiva se compone de tres artículos. En el art. 1 se modifica el art. 12 del Decreto 32/2006, alterando su redacción original. En el art. 2 se modifica el art. 29 del citado Decreto mediante la adición de tres apartados. Por su parte, el art. 3 añade dos nuevas disposiciones

finales al Decreto afectado, que se incorporarían como segunda y tercera, renumerándose el resto como cuarta y quinta.

Finalmente, el Proyecto de Decreto contiene una Disposición Transitoria Única en cuyo apartado 1 se indica que la norma será de aplicación a las solicitudes que a la fecha de entrada en vigor de ésta se encuentren en tramitación, señalando, por su parte, el apartado 2, que las instalaciones que, a la entrada en vigor de la norma, estén exentas de obtener asignación previa mediante concurso para la instalación de parques eólicos afectados por lo dispuesto en el art. 12, podrán solicitar que dicha exención se acoja a la nueva regulación.

La Disposición Final del Proyecto de Decreto prevé la entrada en vigor de la norma al día siguiente de su publicación en el BOC.

III

No se realizan objeciones respecto de la adecuación del Proyecto de Decreto al Ordenamiento Jurídico.

CONCLUSIÓN

El Proyecto de Decreto objeto del presente Dictamen resulta conforme a los parámetros de constitucionalidad y estatutariedad aplicables.

Este es nuestro Dictamen (DCC 28/2011, de 10 de enero de 2011, recaído en el EXP. 924/2010 PD), que pronunciamos, emitimos y firmamos en el lugar y fecha indicados en el encabezado.